

JAIRO BOHÓRQUEZ OSPINO “EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL”; C.C 7.439.837

Cartagena de Indias, D. T. y C., 25 de abril de 2020

Doctor

HORACIO DEL CASTILLO DE BRIGAR

Intendente Regional de Cartagena

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

E. S. D.

ASUNTO: Levantamiento De Las Medidas Cautelares Decretadas En Los Procesos Ejecutivos No. 1300131030007-2019-00404-00.

REFERENCIA: Cumplimiento Del Auto 650-000691 Del 06/12/2019 Que Aperturó El Proceso De Reorganización Empresarial De La Persona Natural Controlante Jairo Antonio Bohórquez Ospino, Identificado Con Cédula De Ciudadanía No. 7.439.837.

Cordial saludo,

Mediante la presente, en mi condición de Promotor de la persona natural controlante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ** con cedula de ciudadanía No. 7.439.837, solicito a su Despacho que ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo, decretada sobre las cuentas de ahorro que a continuación se indican, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que en su tenor literal dispuso:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Oficina del Liquidador: Centro la Matuna, Plazoleta. Benkos Biojo, Cr. 10ª No. 32ª-77. Edificio Comodoro Of. 11-04, Teléfonos 6640680 Celular 3175049831
E-mail. Fredyarellano74@yahoo.es ; página web <https://farellano.com>


JAIRO BOHÓRQUEZ OSPINO “EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL”; C.C 7.439.837

Ruego a su Despacho, que en virtud a la necesidad de recuperación y utilización de recursos para lograr atender las obligaciones causadas con posterioridad a la apertura del proceso de Reorganización Empresarial, y en aras de perseguir la continuidad de la producción de ingresos, en los términos y finalidades del régimen de insolvencia colombiano, levante las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo No. **1300131030007-2019-00404-00**, allegado a la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades bajo Radicado No. **2020-07-000949** por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena, embargo que pesan sobre la siguiente cuenta:

- CUENTA AHORRO (Bancolombia S.A) con No. 504-776444-15

En igual sentido, solicito a la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, ordene la devolución de las sumas de dinero que fueron retenidas y/o descontadas de las cuentas referenciadas en el punto anterior, a raíz de la medida cautelar decretada en el proceso ejecutivo No. **2019-00404-00**, el cual se encuentra a disposición de su Despacho.

Atentamente,



JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ
C.C. No. 7.439.837

Reorganizado



FREDY ENRIQUE ARELLANO TIJERA
C.C.No. 3.815.026 Sincerin - Arjona

Promotor